

## NUMERO 468.

Agosto 16.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Cormack Hermanos, por una reproducción litográfica que se expresa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Dos estampillas por valor de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Cormack Hermanos, por nuestro propio derecho, dueños del taller de ampliaciones de retratos, establecido en la calle 2ª del Ayuntamiento número 7½ denominado Compañía de Arte de Chicago, señalando la misma ubicación para que se nos hagan las notificaciones, respetuosamente exponemos:

Que fundados en lo que dispone la fracción 3ª del artículo 1,191 del Código Civil del Distrito Federal, y con el fin de que se nos otorgue la propiedad artística que en virtud de dicho ordenamiento, nos corresponde sobre la reproducción litográfica del Grupo Histórico Patriótico Mexicano, compuesto de las tres altas personalidades «Hidalgo, Juárez y Díaz.»

Acompañamos los ejemplares de ley y á usted suplicamos dicte en su oportunidad que nos corresponde la propiedad artística á que nos referimos.

Es justicia que solicitamos protestando lo necesario.

Libertad y Constitución. México, Agosto 15 de 1904.—*Cormack Hermanos.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de la reproducción litográfica del Grupo Histórico Patriótico Mexicano, compuesto de las tres altas personalidades: «Hidalgo, Juárez y Díaz;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 16 de Agosto de 1904.—*Fernández.*—Rúbrica.—Señores Cormack Hermanos.—Presentes.

Son copias. México, 16 de Agosto de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Agosto 24 de 1904.

## NUMERO 469.

Agosto 17.—Secretaría de Fomento.—Caducidad del Contrato celebrado con Manuel Martínez del Río, el 20 de Febrero de 1892, para la colonización en los Estados de Sonora y Sinaloa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª.—Número 1,165.

En el artículo 2º del Contrato que celebró usted con esta Secretaría el 20 de Febrero de

1892, para la colonización en los Estados de Sonora y Sinaloa, se estipuló que debería establecer en el término de diez años contados desde la promulgación de dicho Contrato, y en terrenos de su propiedad particular, un mil colonos por lo menos, de los cuales quedarían instalados en el primer año de la publicación de aquel convenio veinticinco, cincuenta en el segundo, cien en cada uno de los años siguientes, y el resto en el último; y en el artículo 17 quedó pactado que de no verificarlo así, sería declarada la caducidad y pagaría el concesionario una multa de cuarenta pesos en títulos de la Deuda Pública, por cada uno de los colonos que dejara de establecer, perdiendo además el depósito de tres mil pesos con que debía garantizarse el cumplimiento de aquellas obligaciones.

En tal virtud y no habiendo cumplido con las obligaciones del referido Contrato, el Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduco é insubsistente el Contrato de 20 de Febrero de 1892, y por lo mismo procede ya el Gobierno á disponer de los tres mil pesos que depositó usted en el Banco Nacional de México, en 14 de Septiembre de 1892, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y procede igualmente á hacer efectiva la multa que corresponde por los colonos que se han dejado de establecer.

México, Agosto 17 de 1904.—*G. Cosío.*—Rúbrica.—Al C. Manuel Martínez del Río.—Presente.

Es copia. México, Agosto 22 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 23 de 1904.

## NUMERO 470.

Agosto 17.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Aurelio Villanueva y Angel J. Garrido, por una pieza para canto y piano titulada «¡ Dicen que sí.....! »

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública:

Los que subscriben, con domicilio en la calle de la Cruz Verde número 2, vivienda número 18, ante usted como mejor proceda, dicen:

Que han escrito una pieza para canto y piano titulada «¡ Dicen que sí.....! »

Ante usted declaran en cumplimiento del artículo 1,234 que se reservan los derechos de propiedad artística que les corresponde por tal obra, para lo cual acompañan tres ejemplares completos, suplicándole se sirva acceder á nuestra solicitud.

Protestamos lo necesario.

México, 13 de Agosto de 1904.—*Aurelio Villanueva y Angel J. Garrido.*—Rúbricas.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 13 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de la pieza para canto y piano que han escrito ustedes con el título «¡ Dicen que sí.....! »; declaración que desde luego se manda



publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de Agosto de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Ciudadanos Aurelio Villanueva y Angel J. Garrido.—Presentes.

Son copias. México, 17 de Agosto de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Agosto 26 de 1904.

#### NUMERO 471.

Agosto 19.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á la librería de la Viuda de Ch. Bouret, por la obra titulada «El verdadero Juárez y la verdad sobre la intervención y el Imperio.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Raoul Mille, representante de la librería de la Señora Viuda de Ch. Bouret, ante usted respetuosamente expone:

Que la casa que representa ha editado una nueva obra titulada «El verdadero Juárez y la verdad sobre la intervención y el Imperio,» escrita por el Sr. Francisco Bulnes; y temiendo que otras personas la reproduzcan en perjuicio de su representada,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden de la obra mencionada, acompañando los ejemplares que la ley exige.

México, Agosto 16 de 1904.—*R. Mille*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en representación de la librería de la Viuda de Ch. Bouret, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «El verdadero Juárez y la verdad sobre la intervención y el Imperio,» que ha editado la mencionada casa; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 19 de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Sr. Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, Agosto 19 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Agosto 24 de 1904.

#### NUMERO 472.

Agosto 19.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Guillermo de Landa y Escandón, reformando el de 11 de Agosto de 1888, por el cual se modificó la concesión relativa fecha 29 de Octubre de 1886.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Guillermo de Landa y Escandón, Representante de la Compañía del Ferrocarril Nacional de México, poseedora de las concesiones relativas al Ferrocarril de Vanegas al Cedral y Matehuala, reformando el Contrato de 11 de Agosto de 1888, por el cual se modificó la concesión relativa fecha 29 de Octubre de 1886.

Artículo 1º En substitución de la hipoteca, en primer lugar, por los primeros cuatro kilómetros del Ferrocarril de Vanegas al Cedral y Matehuala con ramal al Potrero, constituida por la Empresa concesionaria en la Tesorería General de la Federación, conforme á lo estipulado en el Contrato de 11 de Agosto de 1888, la Compañía del Ferrocarril Nacional de México, cesionaria de dicho Ferrocarril, depositará en la misma Tesorería General de la Federación la suma de ocho mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, suma en que se calcula el importe de las obras de arte que faltan en aquella línea.

Artículo 2º Hecho que sea el referido depósito, se procederá á cancelar la escritura de hipoteca correspondiente.

Artículo 3º Como consecuencia de esta reforma, queda insubsistente y sin ningún valor el relacionado Contrato de 11 de Agosto de 1888.

México, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—*Guillermo de Landa y Escandón*.

Es copia. México, 19 de Agosto de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 6 de 1904.

#### NUMERO 473.

Agosto 20.—Secretaría de Justicia.—Propiedad dramática á Julio Necoechea, por la obra titulada «Tarjetas Postales.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Julio Necoechea, ante usted con las protestas de mi respeto digo:

Que deseando impedir las representaciones, reproducciones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, que pretendan hacer otras personas en perjuicio de mis intereses de toda ó parte de la obra titulada «Tarjetas Postales» de que soy autor,

A usted ocurro, Señor Ministro, y declaro que me reservo conforme á los artículos 1,194, 1,234 y 1,242 y correlativos del Código Civil, todos los derechos de propiedad dramática de dicha obra y suplico se hagan los registros de ley expidiéndoseme certificación de ellos.

Acompaño dos ejemplares de la obra que antes hago mención.

México, Agosto 18 de 1904.—*Julio Necoechea*.—Rúbrica.



Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «Tarjetas Posles,» de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 20 de Agosto de 1904. — *Fernández*. — Rúbrica. — C. Julio Necoechea. — Presente.

Son copias. México, 20 de Agosto de 1904. — P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Agosto 25 de 1904.

#### NUMERO 474.

Agosto 20. — Secretaría de Comunicaciones. — Contrato celebrado con el Lic. Joaquín D. Casasús, reformando el de concesión relativo, fecha 4 de Noviembre de 1899.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Licenciado Joaquín D. Casasús, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Guaymas á San Marcial, Sonora, reformando el Contrato de concesión relativo fecha 4 de Noviembre de 1899.

Artículo único. Se reforma el artículo 3º del Contrato de concesión del Ferrocarril de Guaymas á San Marcial, Sonora, fecha 4 de Noviembre de 1899, modificado en 17 de Octubre de 1900 y 13 de Agosto de 1902, quedando dicho artículo como sigue:

«Artículo 3º. La Compañía concesionaria deberá terminar treinta y tres kilómetros dentro de un año contado desde la fecha de este Contrato y otros treinta y tres kilómetros en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluido el camino á los cuatro años contados también desde la fecha de este Contrato.»

México, Agosto veinte de mil novecientos cuatro. — *Leandro Fernández*. — Rúbrica. — *Joaquín D. Casasús*. — Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 20 de 1904. — *Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 5 de 1904.

#### NUMERO 475.

Agosto 22. — Secretaría de Hacienda. — Circular dando reglas para la exención de derechos arancelarios concedida á los extranjeros que vengán á radicarse al país, correspondientes al menaje que han usado en su anterior residencia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — Sección 1ª. — Circular número 121.

El artículo 241 de la Ordenanza General de Aduanas, reformado por decreto de 29 de

Marzo de 1904, concede á los extranjeros que vengán á radicarse al país, la exención de los derechos arancelarios correspondientes al menaje que hayan usado en su anterior residencia. Como el goce de esta concesión depende esencialmente de las condiciones indicadas en el mismo artículo, es necesario que se precisen, con toda exactitud, los requisitos que deberán llenar los interesados; y al efecto el Presidente de la República se ha servido acordar que la concesión de que se trata, quede sujeta á las siguientes reglas:

I. El interesado presentará á la Secretaría de Hacienda una solicitud en la que deberán constar: el nombre del peticionario; número de personas de su familia que le acompañen; profesión ú oficio que ejerza; lugar de su residencia inmediata anterior en el extranjero, con expresión del tiempo de su permanencia en ella; fecha de su llegada á la República; puerto ó lugar de la frontera por donde entró al país; punto de su actual residencia y declaración de si en ella ha ejercido desde su llegada su profesión ú oficio.

II. La expresada solicitud se acompañará con los siguientes justificantes:

A. Certificado de autoridad competente del lugar de la inmediata anterior residencia del solicitante, en el cual certificado deberá constar el tiempo que permaneció en ella y la afirmación de que durante ese tiempo tuvo casa establecida.

B. Certificado de autoridad competente del lugar de la actual residencia del interesado, declarando el tiempo transcurrido desde su llegada. A falta del certificado, podrá acompañarse una constancia subscripta por el Cónsul de la Nación á que pertenezca el interesado, ó bien por dos testigos abonados y residentes en el lugar.

C. Copia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupe ó vaya á ocupar el peticionario. Si éste no hubiere tomado alguna, se substituirá ese documento con una constancia de su domicilio provisional, subscripta por el jefe de la casa ó del establecimiento en que se hubiere instalado.

D. Copia de la manifestación que el interesado hubiere hecho ante la oficina fiscal correspondiente, en caso de que ejerciere ya, por cuenta propia, su profesión ú oficio; ó, si estuviere empleado en alguna negociación industrial, agrícola ó de comercio, un tanto del contrato que haya celebrado con ese fin, y si no hubiere contrato, una declaración del dueño ó representante de la misma negociación, manifestando que le tiene á su servicio.

E. Lista detallada de los objetos que formen el menaje, con expresión de su precio aproximado y del tiempo que haya estado en uso cada objeto ó el conjunto de objetos que se destinan á derminado servicio. En la misma lista se mencionará la aduana por donde deba introducirse el menaje y, en su caso, la circunstancia de que se desea que el despacho se verifique en la Aduana de Importación de México.

III. La Secretaría de Hacienda, previo informe de la Dirección de Aduanas sobre la justificación presentada por el interesado, determinará si es de tomarse en consideración la solicitud y en caso afirmativo, resolverá si la exención de derechos debe aplicarse á todos los objetos detallados en la lista, ó si solamente favorece á una parte de ellos; en la inteligencia de que el valor de los objetos cuya exención de derechos acuerde no podrá exceder, en ningún caso, de un mil pesos. La Dirección de Aduanas, en cumplimiento del recuerdo, librárá las órdenes que correspondan para que se permita la importación y se efectúe el despacho, ya sea en la Aduana de entrada ó bien en la de Importación de México, observándose en uno y en otro caso todas las formalidades que requiere la Ordenanza General de Aduanas.

IV. Cuando la Aduana que haga el despacho notare que los objetos importados son nuevos, suspenderá su entrega y recabará instrucciones de la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Dirección del Ramo.

V. En caso de que los objetos que, según la determinación de la Secretaría de Hacienda, deban causar derechos, presenten señales de uso, la Aduana que los despache podrá conceder-